

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

jolcctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 de Julio de 2021

Proceso:	EJECUTIVO
Ejecutantes:	GERMÁN FELIPE ARIAS MARÍN Y JOSÉ FERNANDO MEJÍA MAYA
Ejecutados:	ROGELIO FRANCO VALENCIA, JHON BAIRÓN GARCÉS FRANCO Y HEREDEROS DE FERNANDO FRANCO FRANCO. SON ELLOS: DIEGO FERNANDO y LEANDRO FRANCO LÓPEZ y LUZ AMPARO LÓPEZ AGUIRRE
Radicado:	170133112001 2020-0004700

Informa la secretaria de este despacho que venció el término para que el secuestre diera aclaración de las cuentas definitivas presentadas, y así lo hizo.

Nuevamente escribe el abogado que patrocina a la señora LUZ AMPARO LOPEZ AGUIRRE, instando otra aclaración sobre las cuentas rendidas por el auxiliar de la justicia ALONSO MEJÍA GALVIS.

A fin de zanjar lo relativo a la rendición de cuentas definitivas realizadas por el secuestre saliente, se estima necesario hacer un detalle pormenorizado de tal acontecer. Veamos:

- Por auto emitido el 13 de mayo de 2021, se relevó de oficio del cargo de secuestre al señor ALONSO MEJÍA GALVIS, en virtud de no figurar en la nueva lista de auxiliares de la justicia que comprende el período 2021-2023 y en complemento de ello, se ordenó que rindiera cuentas definitivas de los bienes entregados para su administración (Vr. anexo 136).
- El secuestre mencionado presentó el informe como se aprecia en el agregado 152, y allí estipuló como ingresos la suma de \$1.900.000 y egresos que ascienden a \$1.882.000.
- En virtud de auto adiado el 01 de junio de este año, se dio traslado a las partes de dichas cuentas (Anexo 155), y los voceros judiciales de la parte ejecutada solicitaron aclaraciones relacionadas con las cuentas, así:
- El apoderado judicial dela coejecutada LUZ AMPARO LÓPEZ AGUIRRE, expuso: “... se evidencia que manifiesta haber recibido ingresos por “pago de arrendamientos de unos potreros” a razón de \$ 1.900.000, sin embargo, el secuestre NO especificó a que potreros se refiere, NO discriminó los valores que al ser totalizados dieron como suma \$1.900.000 y NO aportó los recibos correspondientes a dichos ingresos” (Adjunto 161).

El apoderado judicial de los demás ejecutados, indicó: “El secuestre refiere que los ingresos para este periodo fueron de UNMILLON NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000), por el pago de arrendamiento en algunos de los potreros de los predios objeto de embargo, a pesar de esto, no refiere cuales son ni presenta algún recibo para corroborar los valores.

SEGUNDO: El secuestre refiere unos egresos por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.882.000), sin embargo, en el presente informe solo presentó recibos que en total suman el valor de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.682.650).

TERCERO: De los primeros 4 viajes por valor de cien mil pesos cada uno no se evidencian recibos y aun si los hubiere no corresponderían al valor declarado por el secuestre...” (Anexo 166).

- Por auto emitido el 21 de junio de 2021, se ordenó al secuestre aclarar las cuentas presentadas (Anexo 168), lo que hizo dentro de la oportunidad legal (Anexo 173).
- Dicha aclaración se puso en conocimiento de las partes por auto adiado el 30 de junio de 2021 (Adjunto 175), y el abogado que patrocina a una de las coejecutadas manifestó:

“Dentro del memorial de aclaración a la rendición de cuentas definitivas presentado por el secuestre saliente, señor ALONSO MEJIA GALVIS, se evidencia que este manifiesta en el acápite de “Ingresos” que: “Predio La Bamba estuvo arrendado 1 (sic)*meses cada uno a razón de \$350.000, para un total de \$700.000”*(se entiende que se refiere a 2 meses)Frente a ello debe manifestarse que NO es cierto que el predio “La Bamba o la Bambita” fuera arrendado por 2 meses cada uno a razón de \$ 350.000 para un total de \$ 700.000. Existen recibos de pago de 3 meses (marzo, abril y mayo de 2021) a razón de \$ 450.000 cada uno, para un total de \$ 1.350.000. Estos recibos de pago se adjuntan al presente memorial.

2.De otro lado se evidencia que el secuestre saliente, señor ALONSO MEJIA GALVIS, enuncia en el acápite de “Egresos” una serie de gastos por pago de servicios públicos y pago de materiales como chipas de alambre y grampas. El señor secuestre saliente debía enunciar en que inmueble se efectuaron esos gastos teniendo en cuenta que:

- En el predio “LaBamba o LaBambita” no se ha colocado alambrado.
- Los servicios públicos del predio “La Bamba o La Bambita” son pagados por mi representada, la señora LUZ AMPARO LOPEZ AGUIRRE.
- Un inmueble no puede asumir con sus ingresos los gastos de otro inmueble.

Conforme ello no existe claridad respecto a en que inmueble se efectuaron dichos gastos. Sin dicha claridad, no podría verificarse materialmente que en un inmueble efectivamente se hayan realizado esos gastos...”. Con fundamento en lo dicho, peticionó que se excluyera de la lista de auxiliar.

El día 06 de julio del año avante, se produjo auto requiriendo nuevamente al secuestre para que aclarara el informe de cuentas (Anexo 179), y el abogado de una de las codeudoras allegó un memorial solicitando ampliación sobre la aclaración de las cuentas presentadas por el secuestre, exponiendo lo siguiente:

“El día 2 de julio de 2021 el suscrito apoderado envió por correo electrónico al Despacho el pronunciamiento frente al traslado de la Aclaración a la rendición de cuentas presentada por el secuestre saliente ALONSO MEJIA GALVIS.

•El mismo día 2 de julio el nuevo secuestre CESAR AUGUSTO CASTILLO CORREA y el secuestre saliente ALONSO MEJIA GALVIS allegaron informe de relevo del secuestre saliente.

•En dicho informe aportaron un contrato de arrendamiento en el que se estipula que por el predio “Corozal” se pagarían \$200.000 mensuales, por el predio “Playa Rica” se pagarían \$225.000 mensuales y por el predio “La Bamba” se pagarían \$250.000 mensuales.

CONSIDERACIONES Teniendo en cuenta que, en el pronunciamiento del 2 de julio de 2021, se manifestó que en el acápite de “ingresos” de la aclaración a la rendición de cuentas, el secuestre saliente ALONSO MEJIA GALVIS consignó datos que no son ciertos pues:

•Manifiesta en el acápite de “Ingresos” que el predio “La Bamba o la Bambita” fuera arrendado por 2 meses cada uno a razón de \$ 350.000 para un total de \$700.000, pero existen recibos de pago de 3 meses (marzo, abril y mayo de 2021) a razón de \$ 450.000 cada uno, para un total de \$ 1.350.000.

Haciendo un complemento a lo anterior se manifiesta lo siguiente, teniendo en consideración el contrato de arrendamiento agregado al expediente:

•Hay 3 valores diferentes frente al arrendamiento del predio “La Bamba o la Bambita”:

1) En el acápite de ingresos de la Aclaración a la rendición de cuentas, el secuestre saliente manifiesta que el predio “La Bamba o la Bambita” fue arrendado por \$350.000 mensuales.

2) en el contrato de arrendamiento se estipula que se arrendado por \$250.000 mensuales. 3) existen recibos por \$450.000 mensuales. •En acápite de ingresos de la Aclaración a la rendición de cuentas, el secuestre saliente manifiesta que el predio “Playa Rica” estuvo arrendado por 3 meses cada uno por valor de \$150.000 para un total de \$450.000.

Sin embargo, en el contrato de arrendamiento se estipula que el arrendamiento se hizo por \$225.000 mensuales.

•En el acápite de ingresos de la Aclaración a la rendición de cuentas, el secuestre saliente no menciona en ningún momento al predio “Corozal”.

En el contrato de arrendamiento se estipula que fue arrendado por \$200.000 mensuales.

Conforme lo anterior, luego de examinar el contrato de arrendamiento aportado, se tiene que en el caso concreto existen aún más inconsistencias que generan una situación aún más gravosa a la ya expuesta en el pronunciamiento allegado al despacho el día 2 de julio de 2021.

SOLICITUD. Teniendo en cuenta 1) que en la aclaración a la rendición de cuentas no se aportó el contrato de arrendamiento, por lo cual al descorrer el traslado no se conocía dicho documento y 2) que el memorial por el cual se describió traslado de la aclaración a la rendición de cuentas y el informe de relevo del secuestre saliente (en el que si se aporta el contrato de arrendamiento) fueron allegados el mismo día 2 de julio de 2021; se solicita al señor Juez:

•Tener en consideración el presente complemento al pronunciamiento allegado por el suscrito el día 2 de julio de 2021, dado que se vislumbran más inconsistencias en la rendición de cuentas presentada por el secuestre saliente...”. (Anexo 182).

- Dentro del término otorgado al secuestre, indicó que por un error humano y agotamiento físico tuvo un error en la rendición de cuentas, por lo tanto consigna el excedente por ingresos ascendiendo a la suma de \$650.000 (Anexo 184).

Conforme al recuento descriptivo que se ha hecho en lo tocante con la rendición de cuentas presentadas por el secuestre y con los distintos memoriales de aclaración implorados por el abogado que asesora a una de las co ejecutadas, estima el despacho necesario, que el señor

ALONSO MEJÍA GALVIS, en un solo escrito presente de manera concreta la rendición de cuentas, ya que de los varios requerimientos que se le han hecho no hay claridad sobre las mismas, se denotan muchas inconsistencias, y para el efecto se le otorga el plazo de 5 días, y se le enviarán todas las solicitudes de aclaración efectuadas por los apoderados judiciales en relación con dicho tópico.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
AGUADAS-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c457cf0166eff5cdcf2e9bdad8392e32d5b284a0c3ac41b2739822
af1e9c557

Documento generado en 16/07/2021 11:21:38 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>